

***sobre el
retorno***

***te conviene
saber ...***



2



Si te estas planteando retornar a España, es probable que te surjan un montón de dudas y preguntas. Por eso es aconsejable que antes de regresar busques la información necesaria y recopiles la documentación que te va a hacer falta y que deberás traer contigo.

3

Las Embajadas y los Consulados de España podrán facilitarte información al respecto. También el hablar con familiares y amigos que ya han vivido esta experiencia pueden ayudarte a saber cual va a ser la realidad que te vas a encontrar cuando llegues a España



ANTES DE RETORNAR A ESPAÑA ...

¿TENGO LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA?

Esta es la primera cuestión que te tienes que plantear antes del retorno, ya que es posible que la hayas perdido o que nunca la hayas tenido. Has de tener en cuenta que el hecho de que tus padres o abuelos sean españoles no implica que tú tengas la nacionalidad española.

TUVE QUE RENUNCIAR A LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA, ¿PUEDO VOLVER A RECUPERARLA?

Para **RECUPERAR** la nacionalidad española hay que partir de que en un determinado momento de tu vida la tuviste, bien porque naciste en España (hijo de españoles), bien porque eres hijo de un emigrante originariamente español y nacido en España.

4

En estos supuestos, cuando has perdido la nacionalidad por el motivo que sea (matrimonio, trabajo . . .) podrás recuperarla, manifestando esta voluntad en el Consulado de España más cercano a tu domicilio, e inscribiendo esta recuperación en el Registro Civil. Otra posibilidad es realizar esta misma declaración cuando llegues a España, ante el encargado del Registro Civil de tu localidad e inscribirlo.

La recuperación de la nacionalidad española no implica que tengas que renunciar a la nacionalidad que tengas en ese momento.

UNO DE MIS PADRES ES ESPAÑOL/A DE ORIGEN ¿CÓMO PUEDO OBTENER YO LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA?

Si eres hijo/a de español/a, nacido o no en España, y tu progenitor tiene la nacionalidad española en el momento de tu nacimiento **serás español de ORIGEN** desde ese momento, siendo necesario que conste la inscripción de tu nacimiento en el Consulado.



Si alguno de tus padres es español/a de origen y nacido/a en España, pero en el momento de tu nacimiento no tiene la nacionalidad española, podrás **OPTAR** a la nacionalidad española, y puedes ejercer este derecho sin límite de edad.

Si has nacido fuera de España y tu padre o madre, hubieran sido originariamente españoles pero nacidos fuera de España y además en el momento de tu nacimiento no tienen la nacionalidad española, podrás **ADQUIRIRLA** tras cumplir un año de residencia legal en España.

Para optar, debes dirigirte al Consulado español que te corresponda y ejercer este derecho presentando la documentación siguiente: *tu partida de nacimiento y las de tus padres españoles, los documentos que acrediten tu identidad y nacionalidad así como la de tus padres (pasaportes, DNI,...etc.), certificado de matrimonio de tus padres.* Todos los documentos que hayan sido expedidos por autoridades extranjeras deben estar convenientemente legalizados y, en su caso, traducidos.

En el caso de que ya te encuentres en España, para ejercer tu derecho de **OPTAR** por la nacionalidad española, deberás dirigirte al Registro Civil que te corresponda por tu domicilio con la misma documentación, más el *certificado de tu empadronamiento en el ayuntamiento de la localidad donde residas*

Además los encargados del registro podrán pedirte toda la documentación complementaria que estimen conveniente.

5

MI ABUELO ERA ESPAÑOL, ¿YO PUEDO TENER LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA?

Si, en este caso puedes **ADQUIRIR** la nacionalidad tras un año de residencia legal en España.

Importante: la **residencia legal** debe ser de forma continuada e inmediatamente anterior a la solicitud. Por tanto, la nacionalidad por adquisición solo es posible solicitarla en España, en el Registro Civil correspondiente a tu domicilio.

En cuanto a la documentación básica que tienes que presentar:

- Las partidas de nacimiento de tu abuelo, de su padre o madre así como la tuya.
- Tu certificado de antecedentes penales expedido por tu país de origen.
- Tu certificado de antecedentes penales expedido en España.



- El certificado de la Policía española que acredite el tiempo de residencia legal y continuada.
- El certificado de empadronamiento.
- Los documentos que acrediten los medios de vida (nóminas, contratos de trabajo...).

Todos los documentos que hayan sido expedidos por autoridades extranjeras deben estar convenientemente legalizados y, en su caso, traducidos.

¿CÓMO PUEDO OBTENER EL PASAPORTE?

El pasaporte es el documento que te va a permitir viajar y entrar libremente a España. Para obtenerlo debes solicitarlo en la oficina consular más cercana al lugar donde residas, aportando tu DNI., y si todavía no lo tienes (solamente podrás solicitarlo en España), deberás llevar la Certificación Literal de Nacimiento que podrás conseguir en el Consulado en el que te encuentras inscrito o en el Registro Civil Central que se encuentra en Madrid, gestión que puede realizarse a través del Consulado.

6

Importante: Si piensas retornar con familiares que no tengan la nacionalidad española, ni tampoco la de un país perteneciente a la UE, no olvides que deberán solicitar, el correspondiente visado.

¿QUÉ DOCUMENTOS NECESITO LLEVARME A ESPAÑA?

Antes de retornar necesitas recopilar todos estos documentos que una vez en España te serán necesarios:

- La baja consular.
- Todos aquellos certificados que acrediten tu actividad laboral en el extranjero.
- Si estas cobrando una pensión, el documento oficial del Organismo que te la concedió especificando la naturaleza y cuantía de dicha pensión.
- Los títulos oficiales de tus estudios así como documentación acreditativa, por si quieres homologarlos o convalidarlos en España.

No olvides que todos los documentos oficiales expedidos por autoridades extranjeras deben



estar legalizados por el consulado español y traducidos.

¿QUÉ ES LA BAJA CONSULAR?

Cuando emigraste, seguramente te inscribiste en el Registro de Matrícula de españoles, en la Oficina consular que te correspondía por tu localidad de residencia. Todos los españoles que se encuentren en el extranjero tanto si son residentes habituales o residentes temporales, han de cumplimentar esta inscripción.

Ahora, si deseas retornar, debes acudir a dicha Oficina Consular y darte de baja en el Registro de Matrícula Consular de la Oficina o Sección consular donde te encuentres inscrito y que normalmente es la más próxima a tu domicilio.

Importante: Vas a necesitar la baja consular para solicitar, una vez en España, el Certificado de Emigrante Retornado, por ello **no olvides pedirla antes de retornar y traer contigo este documento.**

¿CUÁLES SON LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITAN EL TRABAJO REALIZADO EN EL EXTRANJERO?

Si has trabajado por cuenta ajena:

- * Contratos de Trabajo o carta de contratación
- * Hojas salariales o nóminas
- * Certificados de afiliación y/o cotización al sistema de la Seguridad Social del país donde hayas trabajado y cotizado.
- * Certificados de las empresas para las que has trabajado y en los que debe figurar la duración de los contratos.

Si has trabajado por cuenta propia:

- * Documentación justificativa del periodo y naturaleza de la actividad
- * Certificados de Afiliación y/o cotización al Régimen de Seguridad Social que proteja a los trabajadores autónomos



*Certificados que acrediten el pago de impuestos por el ejercicio de la actividad y el trabajo personal

Si has trabajado en países de la UE, del Espacio Económico Europeo (Noruega, Islandia, Liechtenstein), Suiza, Bulgaria, Chile o Australia debes traer el certificado del organismo de la Seguridad Social acreditativo de los periodos de cotización, seguro o empleo y de las prestaciones por desempleo que hayas percibido en estos países.

Necesitarás todos estos documentos para solicitar el certificado de emigrante retornado y para acceder a las diversas prestaciones previstas por la legislación española (subsidio, pensiones . . .) a las que podrías tener derecho si cumples con los requisitos.

Importante: Estos documentos, en el caso de que no sean documentos oficiales, por ejemplo, nóminas o certificados de actividad tramitados por las empresas o empleadores, deben ser legalizados (el termino utilizado es “**adverados**”) en los Consulados Españoles para que su autenticidad sea garantizada.

8

¿QUÉ DOCUMENTACIÓN NECESITO PARA SOLICITAR LA HOMOLOGACIÓN DE MI TÍTULO ACADÉMICO?

Si quieres solicitar la homologación de tu título cuando retournes a España deberás traer la siguiente documentación:

- El título o diploma oficial cuya homologación vas a solicitar o, en su caso, la certificación oficial acreditativa de que has superado los exámenes finales.
- La certificación académica oficial acreditativa de los cursos que has estudiado en la que consten las asignaturas cursadas, las calificaciones obtenidas y los años académicos en los que se realizaron los cursos respectivos.

Si lo que quieres es homologar una tesis doctoral, debes obtener una Memoria explicativa de la tesis realizada (en castellano, enumerando los miembros del Jurado de la tesis e indicando la calificación obtenida). Esta documentación puede completarse con tu currículum académico y científico (señalando los programas correspondientes de las asignaturas con su contenido y la amplitud de las mismas)



Importante: Estos documentos deben ser oficiales (es decir, expedidos por las autoridades competentes), además han de ser convenientemente legalizados por vía diplomática en el Consulado o apostillados con la Apostilla de la Haya (este requisito no se exigirá a los documentos expedidos por las autoridades de los Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo). Y si es necesario, deberán ir acompañados de su traducción oficial al castellano.

Y UNA VEZ EN ESPAÑA ...

¿CÓMO OBTENGO EL DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD?

El DNI sólo puede solicitarse y obtenerse en España.

Si en alguna de tus estancias en España, ya obtuviste este documento, cuando retournes definitivamente debes renovarlo para que conste el domicilio donde vayas a residir.

Si nunca has sido titular de un DNI debes solicitarlo en la oficina correspondiente de tu localidad, presentando la siguiente documentación: *2 fotografías, Certificación literal de nacimiento expedida por el Registro Civil o, en su caso, Certificado de Inscripción de la nacionalidad española expedida por el Registro Civil Central y el Certificado de Empadronamiento.*

La primera expedición del DNI tiene un coste actual (2006) de 6,60 Euros; el coste de las renovaciones dependerá de la circunstancia por la que se produzca.

No olvides que para los mayores de 14 años es un documento obligatorio.

Debes saber que hay localidades en las que existe Oficinas habilitadas para la expedición del DNI electrónico, en este caso, se te entregará el DNI de manera inmediata; en el supuesto de que en tu localidad todavía no se gestione esta clase de DNI, se te hará entrega de un Cartón justificativo que tendrá la misma validez que el DNI que te será entregado aproximadamente en un mes.



ME HAN HABLADO DE UNA GESTIÓN QUE SE LLAMA EMPADRONAMIENTO, ¿DE QUÉ SE TRATA?

El empadronamiento es el alta en el padrón municipal de habitantes y acredita la residencia en ese municipio. Toda persona que viva en España está obligada a inscribirse en el padrón del municipio en el que reside de forma habitual.

Para empadronarte has de dirigirte al ayuntamiento del municipio donde vayas a residir y solicitar tu alta en el padrón. Además del DNI, debes presentar aquellos documentos que puedan acreditar tu residencia en dicho municipio (contrato de alquiler, título de la propiedad de la vivienda, contrato de la luz...), así como la Baja Consular.

¿QUÉ DEBO HACER PARA QUE SE ME RECONOZCA MI CONDICIÓN DE RETORNADO CUANDO ESTE EN ESPAÑA?

10 Una vez que llegues a España, para ser considerado retornado debes obtener el “**Certificado de Emigrante Retornado**” que es expedido por la Subdelegación de Gobierno u Oficina correspondiente de la provincia donde vayas a residir.

Para obtener este Certificado debes acreditar, de modo general, lo siguiente:

- Tu identidad y que ya tenías la nacionalidad española antes del retorno, mediante el DNI o el pasaporte;
- Los datos de tu retorno a España aportando para ello la baja consular.
- El Certificado/Volante de empadronamiento;
- Acreditar el tiempo de trabajo realizado en el extranjero (mínimo 12 meses en los últimos 6 años), bien sea por cuenta propia o por cuenta ajena.

Si retornas de un Estado miembro de la UE, del Espacio Económico Europeo o de Suiza, la documentación exigida será: DNI, Baja Consular y adjuntar el formulario comunitario E-301.

Normalmente las oficinas te expedirán este certificado en el mismo instante que lo solicites y **mantendrás tu condición de retornado durante dos años**, a partir de la fecha que conste en el mismo.



Importante: Este documento es imprescindible para la solicitud, entre otros, del subsidio de desempleo para emigrantes retornados, de las prestaciones de desempleo de nivel contributivo, de la suscripción del convenio especial en materia de Seguridad Social, así como de las ayudas que las diferentes Administraciones Públicas convocan a favor de los retornados.

¿DÓNDE PUEDO CONSEGUIR LA CERTIFICACIÓN DE MI MATRIMONIO CELEBRADO EN EL EXTRANJERO?

Si quieres obtener la certificación del matrimonio celebrado en el extranjero, así como de las defunciones o nacimientos, inscritos en un Consulado español, debes solicitarlas en el Registro Civil Central en Madrid (C/ Montera nº 18).

Además si quieres tener mayores facilidades para poder realizar todas las gestiones relacionadas con esta clase de Certificaciones, es conveniente que solicites el traslado del expediente al Registro Civil de la localidad donde vayas a residir.

11

SOY TITULAR DE UN PERMISO DE CONDUCIR EXPEDIDO EN UN ESTADO MIEMBRO DE LA UNIÓN EUROPEA, ¿PUEDO SEGUIR CONDUCIENDO EN ESPAÑA?

Los permisos de conducir expedidos por los Estados miembros de la UE y del Espacio Económico Europeo (Noruega, Islandia y Liechtenstein) con arreglo a la normativa comunitaria, son válidos para conducir en España siempre que se respete el requisito de la edad mínima exigida para obtener el permiso equivalente, y que además inscribas los datos en un plazo de 6 meses desde la fecha en la que adquieras la residencia.

Puedes canjear tu permiso por el equivalente español, no existiendo plazo para realizar esta gestión (el coste del Canje varía anualmente y para el año 2006 se cifra en 17,40 Euros)

Con respecto a la documentación que ha de presentarse, puedes dirigirte a la Jefatura Provincial de Tráfico correspondiente a tu domicilio, o bien, visitar la siguiente dirección:

www.dgt.es



¿QUÉ SUCEDE SI MI PERMISO DE CONDUCIR ESTÁ EXPEDIDO EN UN PAÍS NO PERTENECIENTE A LA UNIÓN EUROPEA?

Este permiso será válido para conducir en España siempre que se cumplan una serie de requisitos:

- Que esté en vigor cuando llegues a España.
- Que tu edad sea de al menos 18 años, ó 21 años si eres conductor profesional (carnés C y D).
- Que no hayan pasado 6 meses como máximo, desde que residas normalmente en España.

Una vez transcurridos los 6 meses, tu permiso de conducir ya no será válido por lo que tendrás que obtener el permiso español, previa comprobación de los requisitos y superación de las pruebas correspondientes, salvo que exista un convenio con el país que expidió tu permiso. En este caso puedes canjearlo por el español equivalente.

12 En la actualidad se ha suscrito convenio con *Andorra, Argelia, Argentina, Bulgaria, Colombia, Corea del Sur, Croacia, Chile, Ecuador, Japón, Marruecos, Perú, Rumania, Suiza, Uruguay y Venezuela.*

Para solicitar el canje, pide cita previa en el teléfono: 902.300.175 de 9:00 a 16:00; y para conocer la documentación que tienes que presentar, acude a la Jefatura Provincial de Tráfico que te corresponda por tu domicilio o visita la siguiente web: www.dgt.es

TENGO UN PERMISO DE CONDUCIR NO CANJEABLE, Y ESTOY OBLIGADO A OBTENER EL PERMISO DE CONDUCIR ESPAÑOL, ¿EXISTE ALGUNA CLASE DE AYUDA ECONÓMICA?

No existe ninguna ayuda específica para esta clase de situaciones, sin embargo, en la relación de gastos que se pueden adjuntar al solicitar una Ayuda Extraordinaria, el coste que ha supuesto sacar el nuevo Permiso de Conducir podría incluirse como gasto extraordinario



¿QUÉ DIFERENCIA EXISTE ENTRE LA HOMOLOGACIÓN Y LA CONVALIDACIÓN?

Con la **convalidación** se declara la equivalencia de los estudios extranjeros a los correspondientes españoles, con la finalidad de que puedas continuar con tus estudios en un centro educativo español.

Cuando se trata de alumnos procedentes de sistemas educativos extranjeros que desean incorporarse a cualquiera de los cursos que integran en España la Educación Primaria o alguno de los tres primeros cursos de la Educación Secundaria Obligatoria, no es necesaria la convalidación.

Por su parte la **homologación** supone la declaración de equivalencia a un título oficial del Sistema educativo español, o la equivalencia a un grado académico de los niveles en los que se estructuran los estudios universitarios y no a un título concreto

No es posible homologar títulos que no existen en España, por ello, es importante buscar una carrera similar o que más se asemeje a los estudios que has realizado. Se puede hacer esto consultando las guías de universidades o la página del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte (www.mec.es) donde también te puedes informar de donde efectuar la solicitud de homologación y de la documentación que tienes que aportar.

La resolución sobre la homologación puede ser favorable, desfavorable o condicionada a la superación de una prueba de conjunto. En el caso de que se te deniegue la homologación, puedes solicitar la convalidación de estudios parciales en la Universidad española de tu elección, a efectos de continuar la formación hasta la obtención del título español universitario correspondiente.

SOY UN TRABAJADOR RETORNADO, ¿TENGO DERECHO A LA ASISTENCIA SANITARIA?

Tendrás derecho a la asistencia sanitaria, dependiendo del país de donde regreses:

a.- Si retornas de países miembros de la UE (Austria, Bélgica, Chipre, República Checa, Alemania, Dinamarca, Estonia, Francia, Finlandia, Reino Unido, Grecia, Hungría, Italia, Irlanda,



Luxemburgo, Lituania, Letonia, Malta, Países Bajos, Portugal, Polonia, Suecia, Eslovaquia y Eslovenia), Espacio Económico Europeo (Noruega, Islandia y Liechtenstein), y además tienes derecho a la prestación por desempleo. En este caso debes traer la tarjeta sanitaria europea y el formulario E-301 (recoge los periodos de cotización).

b.- Si regresas de un país que no forma parte de la UE, ni del Espacio Económico Europeo, o de cualquier otro con el que no exista convenio sobre protección por desempleo, tendrás derecho a la asistencia sanitaria cuando reúnas los requisitos necesarios para acceder al subsidio por desempleo a nivel asistencial.

c.- En el supuesto de que hayas trabajado en algún país con el que España no tenga Convenio en materia de asistencia sanitaria, puedes suscribir un **Convenio Especial** con el fin de que la parte de tu familia que resida en España y tu mismo, cuando te encuentres en España, podáis beneficiaros de la asistencia sanitaria. Si has retornado de Suiza, también te encontraras en este supuesto.

14

SOY UN PENSIONISTA RETORNADO, ¿PODRÉ ACCEDER A LA ASISTENCIA SANITARIA?

Quienes hayáis retornado y tengáis la condición de pensionista, podréis acceder a la asistencia sanitaria dependiendo de las circunstancias propias que cada uno tengáis:

a.- Los pensionistas que estéis percibiendo vuestra pensión de la Seguridad Social española tenéis derecho a recibir en España asistencia sanitaria.

b.- En el caso de que vuestra pensión sea de algún país de la UE, del Espacio Económico Europeo o de Suiza, debéis acudir al INSS y presentar el formulario E-121, proporcionado por la institución competente extranjera antes de retornar, para tener derecho a las prestaciones sanitarias tanto vosotros como los familiares que estén a vuestro cargo.

c.- Si sois pensionistas de países con los que España tiene suscrito un Convenio de Seguridad Social que contemple el intercambio de prestaciones de asistencia sanitaria (Andorra, Brasil, Chile, Ecuador, Marruecos, Perú y Túnez), debéis de traer el formulario emitido por el organismo competente extranjero y presentarlo ante el INSS (a modo de ejemplo, Andorra Formulario E/AND-7; Brasil Formulario EB-2; Chile Formulario E/CHL-09; Ecuador Formulario EE-6, Marruecos Formulario EM-7).



d.- Los pensionistas que retornáis de países con los que España no tiene suscritos Convenios en materia de asistencia sanitaria, podéis suscribir un **Convenio Especial** ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, y abonando mensualmente la cuota fijada al efecto, tendréis acceso a la asistencia sanitaria.

VOY A RETORNAR A ESPAÑA EN UNOS MESES ¿TENDRÉ DERECHO A PERCIBIR EL SUBSIDIO POR DESEMPLEO PARA EMIGRANTES RETORNADOS?

Podrás acceder a esta prestación económica si retornas de algún país que no pertenezca a la UE, al Espacio Económico Europeo o de algún otro con el que España no tenga suscrito Convenio sobre protección por desempleo (solo contemplan la protección por desempleo los Convenios firmados con Australia, Chile y Bulgaria).

Además de lo indicado anteriormente, para poder ser beneficiario de este subsidio se te exigirán los siguientes requisitos:

- Acreditar haber trabajado como mínimo 12 meses en los últimos 6 años desde tu salida de España.
- Carecer de Rentas que en cómputo mensual superen el 75% del Salario Mínimo Interprofesional (SMI).
- No tener derecho a la prestación contributiva por desempleo.
- Inscribirte como demandante de empleo en el plazo de un mes desde la fecha de tu retorno.

Esta subsidio debes solicitarlo en la Oficina del Servicio Público de Empleo más próxima a tu domicilio, dentro de los 15 días siguientes al transcurso del mes de tu inscripción como demandante de empleo. Si no lo haces así, puesto que el derecho nace al día siguiente de la solicitud, perderás tantos días de derecho al subsidio como los que existan entre la fecha de nacimiento del derecho por haberte inscrito y haberlo solicitado en tiempo y forma, y la fecha en que efectivamente formules la solicitud.

Podrás percibir este subsidio, cuyo importe es el 75% del SMI, durante seis meses que serán prorrogables por otros dos periodos de igual duración, hasta un máximo de 18 meses. Además se te reconoce el derecho a la asistencia sanitaria y, en su caso, a la protección familiar.

15



SI HE ESTADO TRABAJANDO EN SUIZA DURANTE 9 MESES, ¿TENGO DERECHO A COBRAR EL SUBSIDIO DE DESEMPLEO?

Los trabajadores que tienen períodos cotizados en Suiza entre 3 y 12 meses pueden acceder a un subsidio por desempleo cuya duración dependerá del número de meses trabajados y de si tienen o no responsabilidades familiares.

Debes acreditar no tener derecho a prestaciones por desempleo en Suiza mediante el formulario E-301 u otro documento o certificado expedido por la Administración Suiza.

16 HE REGRESADO DE UN PAÍS DE LA UNIÓN EUROPEA DONDE HE ESTADO TRABAJANDO. ¿PUEDO COBRAR LA PRESTACIÓN DE DESEMPLEO EN ESPAÑA POR LOS PERÍODOS TRABAJADOS EN EL EXTRANJERO?

Si regresas a España de un país de la UE, del Espacio Económico Europeo, o bien de Australia o Chile (países con los que España tiene suscrito Convenio de Seguridad Social que recoge la protección por desempleo), podrás acceder a una prestación contributiva de desempleo, pero no de forma automática y solamente si reúnes los siguientes requisitos:

- Trabajar aquí por cuenta ajena tras tu regreso, cotizando por la contingencia de desempleo.
- Perder involuntariamente ese empleo.
- Y acreditar un mínimo de 360 días cotizados.

Para determinar si cumples el requisito de los 360 días cotizados, se tendrán en cuenta los períodos cotizados durante los seis años anteriores al cese en el trabajo, tanto si los has efectuado en España como en un país de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo o en Australia o Chile. Para acreditar el trabajo que has realizado en el extranjero debes presentar el formulario E-301 ó el correspondiente del país de donde retornes y que te será facilitado por los organismos competentes.



Si tras tu regreso a España no trabajas, podrás solicitar y percibir una prestación por desempleo si acreditas un período de ocupación cotizado de al menos 360 días en los seis años anteriores a tu salida al extranjero, y no hubiese sido utilizado para el reconocimiento de un derecho anterior

ME HAN HABLADO DE LA RENTA ACTIVA DE INSERCIÓN ¿QUÉ ES?

La Renta Activa de Inserción, también conocida como RAI, se trata de un programa del Servicio Público de Empleo Estatal que tiene como objetivo aumentar las posibilidades de inserción laboral de trabajadores con especiales dificultades para encontrar en empleo. En este sentido, el colectivo de trabajadores retornados podréis ser beneficiarios siempre y cuando estéis inscritos como demandantes de empleo y cumpláis los siguientes requisitos:

- Ser mayor de 45 años y menor de 65.
- Haber cotizado, al menos, 6 meses en el extranjero desde vuestra última salida de España.
- No tener derecho a las prestaciones o subsidios por desempleo.
- Carecer de rentas superiores al cómputo mensual del 75% del SMI.

17

Os aconsejamos que para obtener una información más completa y personalizada os acerquéis a la Oficina Pública de Empleo correspondiente a vuestro domicilio.

SOY UN EMIGRANTE JUBILADO QUE ACABA DE RETORNAR ¿A QUÉ CLASE DE PENSIONES PUEDO ACCEDER?

Con respecto a esta cuestión te aconsejamos que acudas a la Oficina de la Seguridad Social más próxima a tu domicilio y expongas tu situación particular, puesto que un emigrante retornado, en base a sus circunstancias propias, podrá acceder bien a una pensión contributiva, a una pensión no contributiva o bien a una pensión asistencial, dependiendo de si ha cotizado o no alguna vez a la Seguridad Social española, de los períodos cotizados, etc...



De manera básica, te indicamos que:

Las Pensiones Contributivas, son prestaciones económicas de duración indefinida, aunque no siempre. Su concesión está condicionada a que quien la solicite esté en situación de alta o asimilada al alta (aunque no siempre es necesario), acredite un período mínimo de cotización (un tiempo genérico y otro específico) y, asimismo, cumpla ciertos requisitos.

Dentro de estas pensiones contributivas se incluyen, entre otras, las siguientes: jubilación, incapacidad temporal y permanente y fallecimiento.

Las Pensiones No Contributivas, son prestaciones económicas que se reconocen a aquellos ciudadanos que, encontrándose en situación de necesidad protegible, carezcan de recursos suficientes para su subsistencia en los términos legalmente establecidos, aún cuando nunca hayan cotizado o no lo hayan hecho por el tiempo suficiente para alcanzar las prestaciones del nivel contributivo. Siendo necesario que el interesado haya cumplido los 65 años, carezca de rentas y que haya residido legalmente en territorio español y haberlo hecho durante 10 años entre la fecha en la que hubieras cumplido los 16 años y la del momento de solicitud, de los cuales 2 han de ser consecutivos e inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud.

18 **Las Pensiones Asistenciales por Ancianidad** garantizan un mínimo de subsistencia para los emigrantes españoles, mayores de 65 años, que carezcan de recursos y vivan en países donde los sistemas públicos de protección social no cubran sus necesidades básicas.

Asimismo estas pensiones pueden ser solicitadas por quienes hayan retornado, al eliminarse el requisito de la residencia legal en España. Será posible su solicitud por quienes han retornado con posterioridad al 1 de Enero de 2004, y antes del 31 de diciembre de 2005 (es decir, en el tiempo que mantienen su condición de retornado) siempre que se soliciten en el plazo de un año desde el 1 de enero de 2006, además, podrán ser solicitadas por todos quienes retornen con posterioridad a esa fecha.

Quien esté interesado en una pensión asistencial ha de realizar su solicitud en la Sección de Trabajo y Asuntos Sociales de su lugar de residencia, si ya ha retornado, o bien en el Consulado o Sección Consular más próximo si continua residiendo en el extranjero. Además ha de cumplir los siguientes requisitos:

- Haber cumplido 65 años.
- Ser español de origen.
- Tener la condición de emigrante.



- Residir legal y efectivamente en el extranjero (salvo en el caso de los emigrantes retornados).
- Carecer de rentas o ingresos suficientes y no poseer bienes de valor superior al indicado para cada país.

En el supuesto de quienes tengan opción a ser beneficiarios de Pensiones Contributivas podrían pedir una Pensión Asistencial por Ancianidad mientras no tengan una resolución favorable a su solicitud de la Pensión Contributiva, una vez que esta última sea concedida debe comunicar este hecho al Organismo correspondiente.

SOY UN EMIGRANTE RETORNADO Y QUIERO CONSEGUIR UNA PENSIÓN CONTRIBUTIVA DE JUBILACIÓN, ¿QUÉ REQUISITOS DEBO CUMPLIR?

Si quieres acceder a una pensión contributiva de jubilación, has de haber cotizado como mínimo un año a la Seguridad Social española, que sumándose a los años cotizados en el país de emigración, debe totalizar 15 años de aportes como mínimo.

Para que esto sea efectivo has de saber que es necesario que el país donde has emigrado haya suscrito con España un Convenio que recoja la contingencia de Jubilación.

En el supuesto de que el interesado nunca haya cotizado a la Seguridad Social española, puede suscribir el Convenio Especial para Emigrantes Retornados.

¿QUÉ ES EL CONVENIO ESPECIAL PARA EMIGRANTES RETORNADOS?

Suscribiendo este Convenio Especial los emigrantes retornados y los hijos de éstos que posean la nacionalidad española, sea cual sea el país en el que hayan trabajado, pasan a estar integrados voluntariamente en la Seguridad Social española, quedando en situación asimilada a la del alta en el Régimen General. De esta forma pueden mantener o adquirir el derecho a las prestaciones de jubilación, incapacidad permanente o muerte y supervivencia, debidas a cualquier contingencia, mediante el abono de las cuotas establecidas al efecto.



Su suscripción es conveniente en los casos de retornados que hayan cumplido la edad de 65 años y hayan cotizado al menos 14 años en el país de emigración (ha de señalarse que este país ha de tener suscrito con España un Convenio en materia de jubilación). Bastaría tener suscrito durante un año este Convenio Especial, para cumplir el requisito de 15 años cotizados, de los cuales al menos uno de ellos es a la Seguridad Social española, para acceder a una pensión contributiva.

La suscripción al Convenio Especial se solicitará en las Direcciones Provinciales de la Tesorería General de la Seguridad Social y la documentación que se ha de presentar es: DNI, el Certificado de Emigrante Retornado, así como cualquier otro documento admitido en Derecho que acredite la estancia y trabajo en el extranjero.

20 SOY UN EMIGRANTE DE 66 AÑOS QUE HE RETORNADO HACE 3 AÑOS. LOS AÑOS EN LOS QUE HE REALIZADO APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL NO ALCANZAN EL PERÍODO MÍNIMO EXIGIDO APARA EL ACCESO A LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN CONTRIBUTIVA, ¿TENGO DERECHO A LA PENSIÓN NO CONTRIBUTIVA?

Para acceder a una pensión de jubilación no contributiva has de reunir los siguientes requisitos:

- Tener cumplidos 65 años.
- Residir legalmente en territorio español y haberlo hecho durante 10 años entre la fecha en la que hubieras cumplido los 16 años y la del momento de solicitud, de los cuales 2 han de ser consecutivos e inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud.
- Carecer de rentas o ingresos suficientes.

Las solicitudes deben presentarse ante el Organismo competente en las diferentes CCAA.



ACABO DE RETORNAR A ESPAÑA, TENGO 66 AÑOS Y ME HAN INFORMADO DE QUE NO TENGO DERECHO A NINGUNA PENSIÓN DE JUBILACIÓN NI CONTRIBUTIVA NI NO CONTRIBUTIVA, ¿TENGO DERECHO A ALGUNA OTRA CLASE DE PRESTACIÓN?

Si te encuentras en este caso porque no cumples el requisito específico de los períodos de residencia en España, puedes solicitar a tu retorno la pensión asistencial por ancianidad, aunque no hayas sido beneficiario de la misma en el país donde hayas residido.

SOY UN EMIGRANTE ESPAÑOL QUE RESIDE EN ARGENTINA, SOY BENEFICIARIO DE UNA AYUDA ASISTENCIAL, TENGO INTENCIÓN DE RETORNAR A ESPAÑA, PERO NO SÉ SI CUANDO LLEGUE PERDERÉ ESTA AYUDA

21

Los beneficiarios de pensiones asistenciales por ancianidad pueden continuar beneficiándose de esta pensión una vez en España, si acreditan reunir los requisitos exigidos para ser beneficiarios de una pensión no contributiva, excepto el período de residencia.

ESTOY COBRANDO UNA PENSIÓN DE JUBILACIÓN ¿PUEDO PERDERLA SI NO PRESENTO MI FE DE VIDA Y DECLARACIÓN DE INGRESOS?

Todos los beneficiarios de una pensión de jubilación están obligados según la normativa vigente a presentar todos los años, en el plazo establecido, una fe de vida y declaración de ingresos o rentas computables de la unidad económica familiar. De no hacerlo así, el derecho a percibir la pensión se extingue.



CUANDO REGRESE A ESPAÑA, ¿TENDRÉ DERECHO A ALGUNA AYUDA?

Desde las diferentes Administraciones se establecen la concesión de ayudas a favor de los retornados españoles y sus familiares. Para que se te pueda conceder alguna de ellas, has de cumplir los requisitos que vengan establecidos en las Ordenes emitidas por los Organismos competentes

No debes olvidar que la condición de Emigrante retornado se mantiene durante los dos años siguientes a la fecha del retorno definitivo a España y será durante este período el momento en el que puedas acceder a estas Ayudas.

22 HE RETORNADO A ESPAÑA HACE TRES MESES Y ME HAN HABLADO DE LAS "AYUDAS PARA ATENDER NECESIDADES EXTRAORDINARIAS DE LOS RETORNADOS" ¿EN QUÉ CONSISTEN?

Estas Ayudas son hasta la actualidad, convocadas anualmente y tienen como objeto atender determinados gastos extraordinarios derivados del hecho del retorno de los emigrantes españoles o familiares que convivan y dependan económicamente de ellos, cuando se acredite insuficiencia de recursos en el momento de solicitar la Ayuda.

Para más información (plazo, lugar de presentación y documentación), debes dirigirte preferentemente a las Áreas y Dependencias de Trabajo y Asuntos Sociales de las Delegaciones o Subdelegaciones del Gobierno.



TENGO 38 AÑOS Y HE RETORNADO A ESPAÑA HACE 6 MESES, DURANTE ESTE TIEMPO HE ESTADO BUSCANDO TRABAJO SIN RESULTADO. HE CONSIDERADO LA POSIBILIDAD DE ESTABLECERME COMO AUTÓNOMO, ¿EXISTE ALGUNA CLASE DE AYUDA PARA ESTE SUPUESTO?

Existen las “Ayudas para facilitar la Integración Laboral de los Retornados”, ayudas económicas que facilitan su establecimiento como trabajadores autónomos o como socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado o de sociedades laborales.

Para más información (plazo, lugar de presentación y documentación), los interesados debéis dirigiros preferentemente a las Áreas y Dependencias de Trabajo y Asuntos Sociales de las Delegaciones o Subdelegaciones del Gobierno.

Asimismo, existen otra serie de Ayudas para fomentar el empleo autónomo y la formación de cooperativas y sociedades anónimas laborales que gestionan y conceden tanto la Administración General del Estado como las Administraciones de las Comunidades Autónomas. Para mayor información puedes acudir a las Oficinas de Empleo, así como a los Organismos competentes.

23

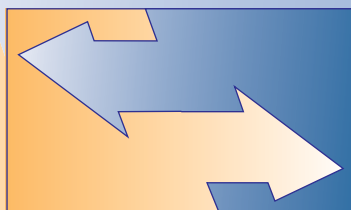
ME HAN DICHO QUE HAY COMUNIDADES AUTÓNOMAS QUE DAN AYUDAS A SUS EMIGRANTES, ¿ES CIERTO?

Existen CCAA que prevén Ayudas para sus emigrantes y familiares, por ejemplo es el caso de la Autonomía gallega. Las ayudas concedidas por la Xunta de Galicia tienen un carácter directo, individual, extraordinario y no periódico y están dirigidas a emigrantes gallegos retornados y a los familiares que convivan y dependan económicamente de ellos, para atender situaciones de necesidad o precariedad derivadas del hecho del retorno y facilitar la integración en Galicia.

Por tanto, te aconsejamos que te dirijas a las Oficinas Autonómicas que se encuentren en tu localidad donde podrás obtener toda la información necesaria.

Asimismo, algunas Administraciones Locales también conceden Ayudas a este colectivo, por lo que os proponemos que os acerquéis a vuestros Ayuntamientos.





MINISTERIO DE TRABAJO
Y ASUNTOS SOCIALES
Por Solidaridad
OTROS FINES DE INTERES SOCIAL